



ACPUA

AGENCIA DE CALIDAD Y PROSPECTIVA
UNIVERSITARIA DE ARAGÓN

PROGRAMA ACPUA DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Procedimiento para la acreditación institucional inicial

[Aprobado por la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación
en sesión de 17 de julio de 2020]

Contenido

1. MARCO DE REFERENCIA.....	3
2. REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.....	3
3. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL	4
3.1. Recepción de la solicitud en ACPUA.....	4
3.2. Comprobación por parte de ACPUA de los datos aportados.....	5
3.3. Informe de la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC).....	5
3.4. Resolución del Consejo de Universidades.....	5
Historial de revisiones del Documento	7

1. MARCO DE REFERENCIA

El Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, introduce la figura de la acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas como alternativa al modelo de acreditación de títulos universitarios oficiales regulado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En su artículo 14 el citado Real Decreto regula lo concerniente a la solicitud de la acreditación institucional, a los requisitos que los centros universitarios tienen que cumplir para su obtención, así como al período de vigencia de la misma, que se ha establecido en cinco años. Asimismo, regula el plazo y el procedimiento de renovación de la acreditación institucional que se deberá llevar a efecto antes del transcurso de cinco años contados a partir de la fecha de obtención de la primera resolución de acreditación, o siguientes, del Consejo de Universidades.

El artículo 27 ter del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, introducido por el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, establece que “Las universidades cuyos centros hayan obtenido la acreditación institucional podrán, mientras mantengan sus efectos, renovar la acreditación de las titulaciones oficiales que impartan sin necesidad de someterse al procedimiento previsto en el artículo 27 bis”. Todas las titulaciones oficiales de la universidad correspondientes al centro acreditado incorporarán como fecha de renovación de la acreditación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del Consejo de Universidades.

La Secretaría General de Universidades, con el fin de precisar y aclarar aspectos sobre el procedimiento de acreditación institucional de centros de universidades públicas y privadas, mediante Resolución del 7 de marzo de 2018 publicó instrucciones sobre dicho procedimiento para la acreditación institucional.

2. REQUISITOS PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

En virtud del marco legal anterior, para obtener la acreditación institucional los centros universitarios del Sistema Universitario de Aragón tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber renovado la acreditación inicial de al menos la mitad de los títulos oficiales de grado y máster que impartan de acuerdo al procedimiento general previsto en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. A efectos de su cumplimiento, tal como se indica en las

instrucciones publicadas mediante la Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, se requerirá la renovación de la acreditación de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Grado y, de, al menos, la mitad de los títulos universitarios oficiales de Máster. Asimismo, computarán para el cumplimiento de este requisito todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) que no estén declarados a extinguir y que se estén impartiendo de forma efectiva a fecha de la solicitud. En el caso de títulos conjuntos interuniversitarios, éstos sólo computarán en el centro de la Universidad que figure como solicitante en el RUCT. Cuando un título se imparta en varios centros, propios o adscritos, de la misma universidad, para obtener la acreditación institucional de cualquiera de los centros implicados, previamente, dicho título, ha de haber obtenido la renovación de la acreditación conforme al procedimiento establecido en el artículo 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

b) Contar con la certificación de la implantación de su sistema de garantía interno de calidad. A este respecto, el sistema certificado deberá cumplir los requisitos establecidos a nivel nacional por el “Protocolo para la certificación de sistemas de garantía interna de calidad de los centros universitarios” (ANEXO I de la mencionada Resolución de 7 de marzo de 2018, de la Secretaría General de Universidades, BOE de 13 de marzo).

En todos los casos cumplen estos requisitos los centros que tengan acreditada la certificación de su sistema bajo el programa PACE-SGIC de la ACPUA.

3. PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

3.1. Recepción de la solicitud en ACPUA

Las universidades con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón solicitarán la acreditación institucional de sus centros a la ACPUA utilizando el formulario de solicitud publicado en la página web de la Agencia. La solicitud se acompañará de los siguientes documentos

- Acreditación del requisito 1.a):
 - Listado de todos los títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que se estén impartiendo a fecha de la solicitud en el centro cuya acreditación se solicita, en el que conste la denominación, código y estado de cada uno de ellos, de acuerdo con los datos inscritos en el RUCT.
 - Certificación de la Rectora o del Rector en la que se haga constar que los títulos relacionados en la solicitud se están impartiendo de forma efectiva a fecha de la misma.
- Acreditación del requisito 1. b):

- Certificado de implantación del sistema de garantía interno de calidad (SGIC) del centro para el que se solicita la Acreditación Institucional emitido por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón -ACPUA-.

3.2. Comprobación por parte de ACPUA de los datos aportados

La ACPUA comprobará los datos aportados comparándolos con los inscritos en el RUCT. Si la documentación aportada fuera incompleta o contuviese errores subsanables, se requerirá a la universidad para que en el plazo de 10 días hábiles subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Informe de la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC)

La Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) emitirá el preceptivo informe de evaluación, expresado en términos de favorable o desfavorable, y al cual se anejará el informe de certificación de la implantación del SGIC y el listado con los links de descarga de los informes de renovación de la acreditación emitidos por la Agencia sobre los títulos del centro.

La ACPUA enviará dicho informe al Consejo de Universidades, junto con los datos de la solicitud y la documentación aportada por la universidad, mediante un formulario de envío o servicio web habilitado al efecto. El envío de dicho informe será notificado a la universidad. Dicha notificación tendrá, en los casos en que el plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento haya sido suspendido, los efectos de comunicación a la universidad de la finalización de la citada suspensión.

3.4. Resolución del Consejo de Universidades

Una vez recibido el informe del órgano de evaluación, el Consejo de Universidades dictará la correspondiente resolución antes de tres meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud de la universidad. Tal resolución será comunicada al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a la comunidad autónoma, a la universidad solicitante y al órgano de evaluación.

La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar estimada la solicitud.

La resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria.

Contra esta resolución la universidad podrá presentar recurso ante la Presidencia del Consejo de Universidades en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de su notificación.

Este procedimiento se sustanciará de acuerdo con el procedimiento establecido en los apartados 9 y siguientes del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En el caso de ser admitida a trámite la reclamación, ésta será valorada por la comisión designada al efecto y formada por expertos que no hayan intervenido en la evaluación que ha conducido a la resolución desestimatoria. Esta comisión examinará el expediente relativo a la acreditación institucional para velar por las garantías establecidas y podrá ratificar la resolución o, en su caso, aceptar la reclamación y remitirla a la ACPUA, indicando de forma concreta los aspectos de la evaluación que deben ser revisados, todo ello en un plazo máximo de tres meses, a contar desde la interposición de la reclamación. El examen de la reclamación se basará exclusivamente en la documentación contenida en el expediente, por lo que no será objeto de consideración información adicional a la aportada durante el proceso de evaluación a excepción de posibles aclaraciones sobre la información inicialmente presentada que la ACPUA haya solicitado.

La Agencia analizará los aspectos señalados por el Consejo de Universidades, debiendo participar en este proceso tanto la Subcomisión de Evaluación de Centros (SEC) como el Comité de Garantías de la ACPUA. Tras lo cual se remitirá el correspondiente informe en el plazo máximo de un mes. Recibido el informe, el Consejo de Universidades emitirá la resolución definitiva en el plazo de dos meses que agotará la vía administrativa. La falta de resolución expresa en el citado plazo permitirá considerar desestimada la reclamación.

En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución estimatoria se procederá a la inscripción del centro acreditado en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Todos los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster correspondientes al centro acreditado por la ACPUA incorporarán como fecha de renovación de la acreditación en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, la correspondiente a la resolución de acreditación institucional del Consejo de Universidades. Idéntico criterio se aplicará a los títulos universitarios oficiales de Grado y Máster que se impartan en varios centros de la misma universidad, así como, en su caso, a los títulos conjuntos. En el caso de que el Consejo de Universidades dicte una resolución desestimatoria, la universidad deberá solicitar al Gobierno de Aragón la renovación de la acreditación de todos los títulos que se impartan en el centro en un plazo no superior a un año desde la fecha de la resolución desestimatoria.

Historial de revisiones del documento

Nº Rev.	Fecha	Modificaciones introducidas
0	17/07/2020	Aprobación por CECA.